

REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN ACUICULTURA

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento que regirán los aspectos comunes y cooperativos del Programa de Doctorado en Acuicultura, (en adelante el Programa), que se dicta con la participación de la Universidad de Chile, la Universidad Católica del Norte y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

TITULO II

De los Objetivos

Artículo 2.- El programa tiene como objetivo formar en el país, recursos humanos doctorados en Acuicultura, con excelente formación básica en áreas de ciencias biológicas y de la acuicultura, preparados para la docencia superior y la investigación científica y tecnológica y capacitados para incorporarse a los sectores privado o estatal, para participar en el proceso de innovación y de diversificación de los métodos y sistemas de producción en Acuicultura.

TITULO III

Organización

Artículo 3. Son autoridades del Programa de Doctorado en Acuicultura el Comité Académico, (en adelante el Comité), el Presidente y el Secretario de este Comité (en adelante Presidente y Secretario).

Artículo 4. El Comité constituye la más alta autoridad colegiada del Programa en materias comunes de administración académica y estará integrado por dos representantes titulares y un suplente, de cada una de las Universidades participantes.

Todos los integrantes del Comité deberán pertenecer al Claustro del Programa y poseer una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad a la que pertenece.

Artículo 5. La designación de los representantes, que durarán dos años en su cargo pudiendo ser reelegidos, la hará el Rector de la Universidad respectiva, comunicando de esto al Presidente.

Artículo 6.- Corresponde al Comité:

- a) Establecer los lineamientos estratégicos del programa, controlando y fiscalizando su cumplimiento.
- b) Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Secretario del Comité.

- c) Aprobar el presupuesto anual propuesto por el Presidente.
- d) Recibir la cuenta anual del Presidente y pronunciarse sobre ella.
- e) Formar comisiones para la realización de funciones específicas.
- f) Resolver sobre cualquier materia que le proponga el Presidente o provengan en consulta desde las Universidades participantes y de todo otro asunto que se someta a su decisión o pronunciamiento.
- g) Revisar periódicamente y definir la composición del Claustro de Profesores.
- h) Pronunciarse sobre el reglamento único concordado por las tres Universidades participantes, que regirá los aspectos comunes y cooperativos del Programa y sus modificaciones.
- i) Aprobar los procedimientos de admisión de estudiantes al Programa
- j) Seleccionar los postulantes que podrán ser admitidos en el programa.
- k) Resolver las solicitudes de convalidación u homologación que sean presentadas por los alumnos.
- l) Designar las comisiones de examen de calificación y de tesis.
- m) Examinar y resolver sobre situaciones no previstas en el presente reglamento.

Artículo 7.- Todas estas materias requerirán, para su aprobación, el voto favorable del 50% de los integrantes del Comité y de, al menos, un representante por institución.

Artículo 8.- El Comité sesionará de forma ordinaria, a lo menos, una vez cada cuatro meses y, en forma extraordinaria, cuando el Presidente lo convoque. El quórum para sesionar será la mayoría de sus integrantes y en segunda citación lo hará con los miembros presentes.

Artículo 9.- El Presidente es la autoridad superior unipersonal del Programa, y es responsable de la gestión académica administrativa. El Presidente es elegido por el Comité y permanece un año en el cargo pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 10.- En caso de ausencia o impedimentos temporales del Presidente, éste será subrogado por el Secretario.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente:

- a) Velar por la excelencia académica del Programa
- b) Representar al Programa ante toda autoridad, organismo, persona o entidad de cualquier naturaleza
- c) Presidir el Comité y ejecutar o hacer ejecutar todos los acuerdos de éste
- d) Elaborar el presupuesto anual del Programa y presentarlo al Comité para su aprobación, juntamente con el Plan anual de actividades
- e) Rendir una cuenta anual de su gestión al Comité.

- f) Conocer y resolver las solicitudes de los alumnos de conformidad con la reglamentación vigente en cada una de las Universidades participantes.
- g) Designar los profesores tutores.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario:

- a) Subrogar al Presidente con las facultades contempladas en el artículo 11º de este Reglamento.
- b) Cursar citaciones y levantar y conservar las actas oficiales del Comité.
- c) Mantener los registros de postulación y de selección de alumnos, así como la correspondencia y documentación original del Programa.

TÍTULO IV

Del Ingreso al Programa y Permanencia

Artículo 13.- Habrá un proceso anual de postulación al Programa, cuyo calendario, cupos y requisitos específicos serán fijados por el Comité a proposición del Presidente.

Artículo 14.- Podrán postular al Programa conducente al Grado de Doctor en Acuicultura, chilenos o extranjeros que estén en posesión de un grado de Licenciado o Magíster en el ámbito de las disciplinas propias o afines con este Programa.

Artículo 15.- Para postular al programa se deberá presentar una solicitud escrita con dos cartas de recomendación, copia legalizada de títulos y grados, certificados de notas, currículum detallado, certificado de salud compatible con los estudios de postgrado y certificado de dominio adecuado del idioma inglés.

Artículo 16.- Los postulantes podrán ser sometidos a una entrevista para evaluar sus aptitudes, intereses personales y preparación con respecto a las exigencias del Programa.

Artículo 17.- En cada período de postulación el Presidente propondrá al Comité los postulantes preseleccionados en mérito de sus antecedentes. Excepcionalmente podrá proponer exigencias de nivelación para un postulante en particular.

Artículo 18.- El Comité resolverá la aceptación o rechazo de los postulantes, debiendo el Presidente informar a los interesados el resultado definitivo de su postulación.

Artículo 19.- Para ser admitido en el programa se debe:

- Haber postulado de conformidad a los Arts. 14, 15 y 16 de este reglamento.
- Haber sido seleccionado y aceptado por las instancias correspondientes.

Artículo 20.- Se entiende que interrumpe sus estudios el alumno que no se matricula en un período académico determinado. El alumno podrá, dentro del plazo de un año contado desde la interrupción, continuar sus estudios debiendo solicitar al Presidente la reincorporación, la cual será resuelta por el Comité. Pasado dicho plazo, perderá su calidad de alumno del Programa, la que solo podrá recuperar mediante una nueva postulación y admisión.

Artículo 21.- Por razones justificadas, un alumno podrá solicitar al Presidente la interrupción de su participación en el Programa hasta por 3 años, la cual será resuelta por el Comité. La solicitud de readmisión podrá presentarse en cualquier tiempo y la resolución favorable regirá desde la iniciación del período académico siguiente.

Artículo 22.- Será causa de eliminación de un alumno del Programa, reprobado asignaturas obligatorias, el examen de calificación, o el examen de defensa de Tesis.

TÍTULO V

De las Actividades Académicas

Artículo 23.- Las actividades académicas del Doctorado en Acuicultura comprenderán las asignaturas obligatorias, electivas, taller, actividades complementarias, examen de calificación o candidatura, la tesis de grado y el examen de grado. El Programa podrá prever actividades de nivelación para aquellos alumnos admitidos que requieran alcanzar el grado de conocimiento exigido para iniciar el Programa.

Artículo 24.- La homologación y convalidación de asignaturas tendrá carácter excepcional. Tal reconocimiento podrá otorgarse hasta un 50% de los créditos de asignaturas electivas del Programa, siempre que hayan sido aprobadas en programas de postgrado. Las solicitudes de convalidación y homologación deberán ser presentadas dentro de los tres primeros meses del ingreso al programa y resueltas por el Comité, a solicitud del Presidente.

Artículo 25.- Los alumnos desarrollarán sus actividades académicas bajo la supervisión de un profesor tutor designado por el Presidente.

El profesor, autorizará la inscripción de las asignaturas del Programa al momento de la matrícula, pudiendo, si estima necesario, incorporar asignaturas de otro programa impartido por cualquiera de las Universidades participantes.

Artículo 26.- Los alumnos podrán solicitar modificar sus inscripciones de asignaturas con autorización del profesor tutor dentro del período fijado para este efecto, en la respectiva Universidad. Pasado dicho plazo sólo el Presidente, a proposición del profesor tutor, podrá autorizar modificaciones.

Artículo 27. La carga académica de los alumnos se expresará en créditos.

El crédito es la unidad de medida de carga académica del alumno. Un crédito es el equivalente a una hora semanal de trabajo académico semestral. La hora de trabajo académico se entenderá de 45 minutos. Los créditos exigidos en el plan de Estudios son los siguientes:

a) Las asignaturas obligatorias:		
Acuicultura General		12
Sistemas de Producción en Acuicultura		12
Economía y Regulación Jurídica de la Acuicultura		12
b) Talleres (2)		6
c) Créditos Electivos	Mínimo	54
(Asignaturas, Unidades de Investigación)		
d) Tesis		168

Artículo 28.- Toda actividad académica estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación.

Las normas de evaluación de cada actividad serán comunicadas a los alumnos por el profesor al inicio del período académico correspondiente.

Artículo 29.- La escala de calificaciones será de 1,0 a 7,0 y la calificación mínima de aprobación en cada asignatura será de 5,0.

Artículo 30.- Las asignaturas electivas podrán cursarse una sola vez, y en caso de reprobación de alguna de ellas el Comité resolverá sobre la permanencia del alumno en el Programa.

TITULO VI

Del Examen de Calificación, El Proyecto de Tesis y La Tesis

Artículo 31.- El estudiante deberá rendir un examen de calificación oral luego de haber aprobado las actividades curriculares previstas al tercer semestre. El examen se rendirá ante el Comité más dos profesores integrantes del claustro del Programa. Constará de dos partes, la primera evaluará la capacidad del postulante para enfrentar la resolución de problemas científico tecnológicos y, la segunda, su proyecto de tesis.

El alumno podrá rendir hasta en 2 oportunidades el examen de calificación dentro de un plazo máximo de 6 meses y no podrá continuar en el Programa si lo reprueba.

El alumno cuyo Examen de Calificación sea aprobado, será considerado candidato al Grado de Doctor en Acuicultura.

Artículo 32.- La aceptación de Examen de Calificación y del Proyecto de Tesis constará en el acta de sesiones del Comité.

Artículo 33.- La Tesis de Doctorado será un trabajo de investigación individual y original, que deberá significar una contribución en el campo de la Acuicultura.

Durante el desarrollo de la Tesis, el alumno deberá presentar al menos un avance de ella.

Finalizada la ejecución de la Tesis y aprobada por el Profesor Director de Tesis, ella será entregada al Presidente, quien solicitará al Comité la designación de la Comisión respectiva.

El Comité designará una Comisión Informante de Tesis, integrada por 5 profesores dos de los cuales deberán pertenecer a Universidades distintas a la del Director de Tesis.

La Comisión evaluará la tesis en un plazo máximo de 30 días, pudiendo aceptarla, sugerir modificaciones o rechazarla.

Aprobada la Tesis, el candidato podrá presentarse a rendir el Examen de Grado.

TITULO VII

Del Examen de Grado y de la obtención del Grado de Doctor en Acuicultura.

Artículo 34.- El grado de Doctor en Acuicultura será otorgado por la Universidad a la cual pertenece el profesor Director de Tesis y se conferirá al candidato que hubiere aprobado los créditos correspondientes a los cursos del plan de estudios, el examen de calificación, desarrollado la tesis doctoral y aprobado el examen de grado.

Artículo 35.- El Examen de Grado es un acto público que consistirá en la exposición y defensa de la Tesis de Grado.

Previamente el estudiante deberá rendir un examen privado ante la comisión de Examen de Grado, formada, al menos, por los miembros de la Comisión Informante de Tesis y por el Presidente. Este podrá rendirse hasta en 2 oportunidades dentro de un plazo de 60 días y no podrá continuar en el Programa si lo reprueba.

Artículo 36.- La Comisión de Examen de Grado notificará al candidato el resultado de su Examen, quedando tal decisión inscrita en el Acta de Examen que es responsabilidad del Presidente.

MARZO de 2005.